

**MADRID**

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

**BARCELONA**

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

**BILBAO**

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

**MÁLAGA**

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

**VALENCIA**

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

**VIGO**

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

**BRUSELAS**

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

**LONDRES**

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

**LISBOA**

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

## MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD: MODIFICACIONES VÍA "CORRECCIÓN DE ERRORES"

**Blanca Lozano Cutanda**

*Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco  
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

El Congreso convalidó el jueves 17 de mayo el Real Decreto Ley, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones.

Previamente, en el BOE del 15 de mayo se publicó la "corrección de errores" de dicho Real Decreto Ley, y en ella se introdujeron algunas rectificaciones del texto de la norma que no pueden calificarse como una mera subsanación de erratas. Conviene señalar que este procedimiento no resulta el más adecuado para corregir el contenido de un texto legal ya publicado y que, en este caso, podía haberse modificado mediante su tramitación parlamentaria como Proyecto de Ley.

Dos son las modificaciones de mayor relieve introducidas en el contenido Real Decreto Ley:

- Se limita el copago por prestación farmacéutica ambulatoria a las prestaciones que se hagan "a través de receta médica", con lo que se exime del copago la medicación de dispensación ambulatoria a través de los servicios de farmacia de los hospitales, que incluye determinados medicamentos de elevado coste para procesos graves crónicos (VIH, hepatitis o cáncer).
- Se prevé la introducción de un límite al copago sanitario distinto para las prestaciones

de la cartera común suplementaria del sistema nacional de salud que no sean la prestación farmacéutica, que comprenden el transporte sanitario no urgente, las prótesis externas y ortoprotésis y los productos dietéticos (límite que habrá de fijarse en las normas de desarrollo). Así, mientras en su redacción original el Real Decreto Ley establecía que para estas prestaciones "el porcentaje de aportación del usuario se regirá por las mismas normas que regulan la prestación farmacéutica, tomando como base de cálculo para ello el precio final del producto y sin que se aplique ningún límite de cuantía a esta aportación", según el nuevo texto tras la corrección de errores debe decir "sin que se aplique *el mismo límite* de cuantía a esta aportación".

Cabe señalar, por último, que en las obligaciones de los farmacéuticos de prescribir el medicamento "*de menor precio de su agrupación homogénea*" (cuando la prescripción de realice por principio activo o para sustituir el prescrito por denominación comercial), la expresión se sustituye por "*el medicamento de precio más bajo de su agrupación homogénea*". Esta corrección parece tener por objeto aclarar que el medicamento que ha de dispensarse ha de ser el del precio inferior en términos absolutos de su agrupación homogénea (sin que quepa interpretar que basta con que tenga un precio menor al prescrito).